

Se aprobó en Sesión Número 75 de fecha 14 de Febrero de 1989 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 64 de fecha 10 de Agosto de 1983

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN PUESTOS FIJOS EN LA ZONA DENOMINADA CENTRO DE LA CIUDAD**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la vida commercial de nuestra Ciudad ha habido un crecimiento acelerado en los últimos años.
- II. Que la Autoridad Municipal tiene el firme deseo de coadyuvar en la solución al desempleo y sub-ocupación del Municipio.
- III. Que por primera vez en Ciudad Juárez logran concurrir en la solución a la problemática commercial de nuestro Municipio: Comercio organizado, Uniones de Comerciantes Ambulantes Fijos y Semi-fijos y Autoridad Municipal.
- IV. Consiguientemente y para el logro de los fines expuestos en los considerados anteriores se expide el siguiente reglamento.

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1o.** El presente reglamento es de observancia general para todos los comerciantes instalados en la zona denominada "CENTRO".

**ARTICULO 2o.** Por comerciante en puesto fijo se entiende aquella persona no asalariada que realiza una actividad comercial o prestación en un servicio en instalaciones fijas en la vía pública en las areas autorizadas en la zona centro.

**ARTICULO 3o.** Las autorizaciones o permisos otorgados para ejercer actos de comercio en puestos fijos en la zona centro, no crean derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser cancelados por la Autoridad Administrativa cuando lo estime conveniente para el interés público o bien en ejecución de la sanción respectiva.

**ARTICULO 4o.** Se entiende por zona centro la comprendida por las calles:

Al Norte: Vicente Guerrero

Al Sur: Ramon Rayon

Al Oriente: Corregidora

Y al Poniente: Mariscal.

## **TITULO SEGUNDO**

### **AL COMERCIO EN PUESTO FIJOS EN LA ZONA CENTRO**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS**

**ARTICULO 5o.** Para dedicarse al ejercicio del comercio fijo en la zona centro el interesado deberá recabar de la Secretaria del Ayuntamiento a través de la Sección Comercio Municipal en los términos de los Artículos 2o. Fracción IV y 25o.. Fracción I y 26 Fracciones XXVI y XXVIII del Código Municipal el permiso respectivo; la cual expedirá uno por núcleo familiar, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes.

**ARTICULO 6o.** Los permisos a que se refiere al artículo anterior son individuales e intransables quedando obligado al comerciante en puesto fijo a exhibirlo permanentemente.

**ARTICULO 7o.** Los permisos serán tramitados en la Secretaría del Ayuntamiento en donde se proveerá lo necesario para el acuerdo correspondiente con el C. Presidente Municipal en base al artículo 26 fracción XXVI del Código Municipal.

**ARTICULO 8o.** Los permisos para el ejercicio del comercio en puestos fijos, en la zona centro tendrán vigencia de un año y su vencimiento será invariablemente el día que se establezca en dicho permiso, pudiendo revalidarse por igual período en los terminos del artículo siguiente.

**ARTICULO 9o.** La autoridad Municipal fijará la zona en que cada comerciante en puesto fijo podrá ejercer la actividad o giro autorizado haciéndose constar en el permiso en circunstancia, así como que serán ubicados en el centro de la calle en el área peatonal.

**ARTICULO 10o.** Los comerciantes en puestos fijos deberán sujetar la estructura y dimensiones las especificaciones siguientes:

- a) La estructura deberá ser metálica, tubular con paredes y techo de lámina.
- b) La dimensión no sobrepasará de 3 metros cuadrados, utilizando un espacio de 1.50 metros de fondo por 2 metros de frente.
- c) No se permitirán modificaciones al módulo para exhibir mercancías.

**ARTICULO 11o.** A los permisos otorgados se les asignará un número de cuenta progresivo, para mayor control del archivo de comerciantes, aún cuando se cancele el permiso no se volverá a usar esa nomenclatura, en el caso de revalidaciones se utilizará el mismo número seguido de una diagonal, el año de origen y un guión más el año de revalidación para control de su antigüedad.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN PUESTOS FIJOS EN LA ZONA CENTRO**

**ARTICULO 12o.** Son derechos de los comerciantes en puesto fijo en la zona centro:

- a) Ejercer la actividad comercial de servicio a que se autorice por el permiso correspondiente y en los términos del mismo.
- b) Tramitar individualmente a través de sus representantes o por conducto de su unión la revalidación de permisos, traslados y cambio de giro, en la forma que establece este reglamento.
- c) En caso de inconformidad por las sanciones que imponga la autoridad de comercio, los afectados podrán interponer un recurso de revisión en los términos del artículo 206 del Código Municipal.
- d) Los demás que expresamente le confieren las Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO 13o.** Son obligaciones de los comerciantes en puestos fijos:

- a) Mantener en perfecto estado de limpieza los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad comercial.
- b) Ejercer su actividad comercial debidamente autorizado, única y exclusivamente de la zona y lugar que le corresponde de acuerdo con su permiso.

- c) Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando ser molesto en el ofrecimiento de su producto o servicio al público.
- d) Cumplir estrictamente las disposiciones relativas a su actividad que contengan el presente reglamento así como: los de Policía, Tránsito, Zonificación Comercial y Turística, Disposiciones Sanitarias y demás legislación que afecte su actividad comercial.
- e) Dar aviso a la autoridad Municipal competente del cese de su actividad como comerciante fijo cuando esto suceda y entregar el permiso correspondiente.
- f) Cubrir oportunamente y exactamente los impuestos y derechos que les señala la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, Chihuahua, en relación con el Código Municipal.
- g) Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS..**

#### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 14o.** Constituye una falta al presente reglamento de la acción u omisión de aquellas personas que realicen actividades comerciales que contravengan las disposiciones que establece el presente reglamento.

**ARTICULO 15o.** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas a sus infractores únicamente en la forma y términos que los subsecuentes preceptos legales que este ordenamiento jurídico impone.

**ARTICULO 16o.** La vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento competente a la Oficina de Comercio Municipal a través de los Supervisores de Comercio que serán auxiliados por elementos de Seguridad Pública.

**ARTICULO 17o.** La imposición de sanciones por las infracciones que se establece el presente reglamento competen al C. Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento atendiendo a lo dispuesto por los artículos 51 y 26 Fracción XX del Código Municipal del Estado.

**ARTICULO 18o.** Para la imposición de sanciones, la autoridad correspondiente tomará en cuenta la acumulación, reincidencia, el valor de la mercancía, la gravedad de la falta sus consecuencias y las circunstancias propias de cada caso.

**ARTICULO 19o.** Existe acumulación de infracciones al presente reglamento cuando un solo comerciante en puesto fijo, trasgreda varios preceptos reglamentarios ejecutados en actos distintos, no les haya sido aplicada sanción alguna y no haya prescrito el término para perseguir la falta.

**ARTICULO 20o.** Hay reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión y como una nueva falta al presente reglamento, dentro de un mes anterior a la fecha que se aplique la sanción.

**ARTICULO 21o.** Para los efectos de este reglamento, la amonestación es advertencia que la autoridad dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió exhortándolo a la enmienda de la misma; la multa es una sanción pecuniaria imputa por violación al presente reglamento que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 22o.** La facultad Municipal para la aplicación de sanciones por falta al presente reglamento prescribe por el transcurso de 30 días a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción 0 de 6 meses contados a partir de la fecha en que fue impuesta la sanción, para la ejecución coactive de la misma.

**ARTICULO 23o.** En caso de infracción los Supervisores de Comercio podrán recoger la mercancía al infractor, previa notificación por escrito de la cual se levantará un inventario y una vez cubierta la sanción, le serán entregadas al infractor.

**ARTICULO 24o.** Cuando se trate de bienes decomisados, se procederá a hacer entrega inmediata de los mismos a la autoridad quien los almacenará en la bodega que para este efecto tenga la Secretaría del Ayuntamiento, si el infractor no recoge los objetos perecederos en un término de 24 horas, o artículos no perecederos en un plazo de 30 días, la Secretaría del Ayuntamiento dispondrá de dichos bienes para que sean destinados a la beneficencia pública.

**ARTICULO 25o.** Las sanciones que se apliquen consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Multa
- III. Clausura temporal hasta por 30 días
- IV. Clausura definitiva

Lo anterior sin perjuicio de lo que establece el Código Municipal y la Construcción Política para los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 21.

**ARTICULO 26o.** Para la aplicación de sanciones al comercio establecido que infrija el presente reglamento por expender artículos en la vía pública la Secretaría del Ayuntamiento, previa queja que reciba de los Agentes de Seguridad Pública o de Vialidad enviará una cita al infractor para que se presente en un término de 5 días. Si no acuden en el término establecido, se volverá a extender cita para que se presenten en las 48 horas siguientes. El incumplimiento a esta disposición dará efecto a la clausura temporal o definitiva además de la multa correspondiente.

**ARTICULO 27o.** Constituyen faltas al presente reglamento:

- I. Ejercer actividades de comercio ambulante
- II. Ejercer actividades de comercio en puestos fijos sin el permiso correspondiente.
- III. Ejercer actividades de comercio en terminos distintos los que establezca el permiso o excediendo las medidas y estructuras autorizadas.
- IV. No exhibir permanentemente el permiso en el puesto fijo autorizado.
- V. Romper los sellos de clausura.
- VI. Insultar, ejercer violencia o cualquier modo de maltrato a los supervisores de Comercio, comerciantes vecinos o a la ciudadanía general.
- VII. Comerciar o exhibir artículos que esten figuras, dibujos o impresos deshonesto que ataquen a la moral y a las buenas costumbres.
- VIII. Instalar vehículos que sirvan de almacén o se utilicen como módulos para expender mercancías en la zona centro.
- IX. Cualquier forma de obstrucción de libre circulación de peatones y vehículos en la vía pública de la zona centro.
- X. Comerciar en la vía pública artículos perecederos de fácil descomposición o que despidan malos olores.
- XI. Expende mercancías fuera de los módulos autorizados.
- XII. Expende o colocar mercancías en las banquetas o vías públicas.
- XIII. Tirar basura, desperdicios de cualquier género o agua, etc., en las vías públicas y fuera de los recipientes en los lugares autorizados.
- XIV. Utilizar aparatos de sonido y espectáculos para promocionar la venta de sus productos sin permiso de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 28o.** Los hechos considerados como faltas en este reglamento dejarán de tener ese carácter cuando aparezca elementos que sera una infracción antisocial señalar las leyes.

**ARTICULO 29o.** Si las acciones u omisiones en que existen las faltas se hayan previstas por otras disposiciones de carácter administrativo reglamento del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y otras leyes no se aplicara el presente reglamento y se estará a lo dispuesto por aquello.

**TITULO CUARTO  
CAMBIO DE GIRO  
CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 30o.** La solicitud de cambio de giro de negocio, se presentará ante la Secretaría del Ayuntamiento, por escrito en forma impresa que para el efecto dará la misma, la cual deberá llenar los requisitos de dicha oficina precise. Los solicitantes firmarán previa identificación, en el caso de las Uniones, los comerciantes deberán traer la autorización del Secretario General de la Central, en el caso de la C.R.T.

**ARTICULO 31o.** Para otorgar el permiso de cambio de giro, la oficina de Comercio investigará que el giro o giros del negocio que se soliciten sean complementarios.

**ARTICULO 32o.** La oficina de comercio otorgará cambio de giro a los dueños del negocios que se comprometan a mantener condiciones de operación, permitiendo tranquilidad, seguridad, vialidad, limpieza, salubridad pública y el mejoramiento urbano de la Ciudad.

**ARTICULO 33o.** Podrá la Unión de comerciantes o central conservar el derecho sobre el módulo en caso de que el permiso sea revocado por la Autoridad Municipal, cuando así lo prevenga este ordenamiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1o.** La Autoridad Municipal no extenderá permiso alguno, para vendedor ambulante fijo ni semi-fijo en la zona de aplicación del presente reglamento.

**ARTICULO 2o.** La interpretación y ejecución del presente reglamento se llevará a cabo en los términos de la Fracción XII del artículo 52 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por conducto de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTICULO 3o.** Se crea la persona moral denominada COMERCIANTE UNIDOS DEL CENTRO “CUCE”, que estará integrado por comerciantes establecidos, así como por comerciantes de puestos fijos, en igualdad de número, para efectos de que coadyuven con la Autoridad Municipal en la solución de los problemas de la zona, y cuya función se desarrollará de acuerdo a los estatutos que el organismo apruebe.

**ARTICULO 4o.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.